REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00441-00

ANTECEDENTES

En atención a la contestación allegada por la parte demandada, en la que manifestó que no solamente la demandada es poseedora del bien inmueble objeto del proceso sino también su cónyuge, considera el despacho que, previo a continuar con el trámite del proceso, es necesario vincular por pasiva al señor ÓSCAR NEIL OQUENDO LOAIZA.

De tal modo, dispone el artículo 61 CGP lo siguiente: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva, al señor ÓSCAR NEIL OQUENDO LOAIZA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto al litisconsorte, junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación del litisconsorte.

CUARTO: Suspender el trámite del proceso, hasta tanto se surta la notificación al litisconsorte.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ROSA DELIA VÉLEZ MORENO para que represente los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

144

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adca98f7756bc04f6df847ed3eecc66b00b803b614bed6d524d01a0c0d62526**

Documento generado en 18/08/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica